

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por Medical Group IPS SAS en contra de Edgar Escobar Ortiz y otros.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Rad. No. 17380 31 03 002 2023 00280 00

ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Medical Group IPS S.A.S. en contra de Edgar Escobar Ortiz, Claudia Barreto López, Norma Teresa Toro Pérez y Bernardo Alexis Osorio.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los que cuenten con correo electrónico y en la forma establecida en el artículo 291, los que tengan dirección física.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la entidad demandada por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Por otra, parte para el decreto de las medidas cautelares solicitadas se fijara como caución el 20% de las pretensiones, antes de su materialización.

Reconocer personería a la abogada Margot Alvarado González para que represente los intereses de la parte actora.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Medical Groups IPS S.A.S. en contra de Edgar Escobar Ortiz, Claudia Barreto López, Norma Teresa Toro Pérez, Bernardo Alexis Osorio.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como caución el 20% de las pretensiones conforme lo indicado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Margot Alvarado González identificada con la C.C. 38.286.032 y la T.P. 108064 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b91f0f689ba00e6921970435f7321cc0b00d39fe7166092f524164da0a834a**

Documento generado en 27/11/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>